

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO. - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2º del Código Civil).

Los anuncios, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha, por cuyo conducto se pasará a la Administración de dicho periódico (Real Orden de 6 de abril de 1839).

El orden en que se han de insertar los anuncios y disposiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo viene determinado por el Reglamento de 10 de agosto de 1960, modificado por Decreto de 19 de agosto de 1967 (Real Orden de 8 de agosto de 1915).

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Un año, 26.000 pesetas.—Un semestre, 14.300 pesetas.—Un trimestre, 8.200 pesetas.—Números sueltos, 125 pesetas.

(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. APARTE)

Ayuntamientos: 125 pesetas por línea (mínimo, 1.000 pesetas).

Otros organismos: 150 pesetas por línea (mínimo, 1.500 pesetas).

Particulares: 175 pesetas por línea (mínimo, 1.750 pesetas).

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial. Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/03

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Toledo.

Hace saber: En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad a mi cargo, contra los deudores citados en el anexo adjunto, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con distintas fechas, la subasta de bienes muebles propiedad de los deudores citados en el anexo, que les fueron embargados en los procedimientos administrativos de apremio seguidos contra dichos deudores, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de enero de 2002, a las 10,00 horas, en calle Santo Domingo, número 10, localidad de Madridejos y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera, segunda y tercera licitación, es el indicado en la relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas será el 75 ó 50 por 100 respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia a los deudores, a los depositarios de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios de cada bien, a los cónyuges de dichos deudores y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán los apremiados o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes liberados.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.- Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan en la relación adjunta distribuidos en lotes.

Segundo.- Los bienes se encuentran en poder de los depositarios y lugares de depósito indicados en el anexo, y podrán

ser examinados por aquellos a quienes interesen en dichos lugares, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

Tercero.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25 por 100 del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

Cuarto.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante La Recaudadora Ejecutiva o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

Quinto.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

Sexto.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados pertenecientes a un solo deudor, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25 por 100 de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún

Tema 9.- Microinformática. Elementos y componentes de un microordenador. Instalación, configuración, mantenimiento de equipos informáticos y sus periféricos.

Tema 10.- Servidores de red. Configuración. Periferia.

Tema 11.- Instalación, estructura, cableado y tipos de conexiones de redes. Equipos terminales y de comunicaciones. Equipos de interconexión de redes. Seguridad.

Tema 12.- Control y gestión de usuarios y accesos al sistema. Usuarios internos y remotos. Permisos y bloqueos.

Tema 13.- Comunicaciones. Conexión entre ordenadores y redes informáticas externas. Formas, normas y protocolos. Datos compartidos. Directorios públicos y privados. Formas y controles de entrada con y sin password.

Tema 14.- Unidades de almacenamiento masivo de datos. Clases de unidades físicas y su utilización.

Tema 15.- Procesos y formas de recuperación de datos procedentes de almacenamientos externos.

Tema 16.- Conocimientos básicos de sistemas operativos de ordenadores. Windows 95/98. MS-DOS. Procesos por lotes.

Tema 17.- Conocimientos básicos Sistema Operativo Windows NT 4 Server. Programador de tareas, backup etcétera.

Tema 18.- Sistema operativo unix, sistema de ficheros. Gestión de procesos. Gestión de memorias. Conceptos básicos. Shell Script, el editor Vi.

Tema 19.- Emuladores de terminales. Conocimientos de SINIX-TE.

Tema 20.- Concepto, evolución y tendencias de los sistemas operativos. Introducción al sistema operativo SINIX. El editor RE (Rand Editor). Formas de copias de seguridad.

Tema 21.- Internet. Formas de conexión y definición de accesos. Navegadores. Correo electrónico. Transmisión electrónica de documentos. Conceptos de Intranet.

Tema 22.- Gestión en red de actualización y copias de seguridad de los datos de usuarios en los sistemas de almacenamiento masivo.

Tema 23.- La protección de datos de carácter personal. Leyes de protección de datos. Regulación supranacional del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, su tratamiento en el ordenamiento jurídico español.

Tema 24.- Medidas de seguridad de una instalación informática y de los soportes donde se almacena la información. Condiciones y normas de seguridad que deben de existir en el lugar donde se almacenen las unidades físicas en que se hayan realizado las copias.

D.G.-7945

Derechos de inserción 223.750 ptas. (más I.V.A.)

ALDEANUEVA DE BARBARROYA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 193.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido informada favorablemente la cuenta general de los ejercicios 1998, 1999 y 2000, en la Comisión de Cuentas celebrada el día 12 de noviembre de 2001.

Conforme establece el apartado tercero del precepto legal reseñado, la cuenta general con dicho informe, se encuentra expuesta al público, en las dependencias municipales, disponiendo los interesados del plazo de quince días y ocho más, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para examinarlos y presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la Comisión de Cuentas.

Aldeanueva de Barbarroya 20 de noviembre de 2001.-El Alcalde, José Bodas García.

D.G.-7818

BUENAVENTURA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación contra dicho acuerdo.

Se transcribe literalmente el acuerdo adoptado:
«Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación del siguiente tributo:

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Visto el dictamen emitido, y el informe del señor Secretario-Interventor.

El pleno de la Corporación por unanimidad de asistentes y por lo tanto con la mayoría requerida para la adopción del presente, acuerda:

1. Aprobar, provisionalmente, la imposición del siguiente tributo:

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2. Aprobar su Ordenanza reguladora, en la forma en que ha sido redactada.

3. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en tablón de anuncios de la Corporación.

4. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

5.- Que la Ordenanza reguladora es la que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

a) Básicas, de carácter personal y domésticas comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de compañía y movilidad, información y gestión, motivación para participar en actividades socioculturales, teleasistencia domiciliaria, etcétera.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y que reciben la prestación del servicio en cualquier modalidad que se preste.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios de este servicio están supeditadas a las directrices establecidas al efecto por el

convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2.- Por cada hora de servicio prestado a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, 200 pesetas/hora.

Por cada hora de servicio prestado a los beneficiarios cuyos ingresos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional, 250 pesetas/hora.

3.- Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota por la prestación del mismo.

DEVENGO

Artículo 5.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se presten.

2.- La cuota se devenga mensualmente hasta el momento de la baja, y se liquidará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTION

Artículo 7.- Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, siendo este Convenio de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, serán contratadas laboralmente por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales especialmente con los dependientes de la Administración municipal y autonómica.

CONDICION DEL BENEFICIARIO

Artículo 8.- Condición del beneficiario.

1.- Pueden ser beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas generalmente ancianos y minusválidos que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos las responsabilidades de su propio cuidado, personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarle la ayuda que necesitan para ello.

2.- Para la inclusión de beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo mediante escrito que dirigirán al Sr. Alcalde, quien, previo informe emitido por Servicios Sociales, dictará la resolución que proceda.

3.- Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio, estar empadronado en este municipio.

4.- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o extinguirá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

SEGUIMIENTO, REGULACION Y EVALUACION

Artículo 9.- Seguimiento, regulación y evaluación.

1.- El trabajador social será el competente en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer siempre de forma escrita, la inclusión o exclusión de beneficiarios, y determinar el número de horas necesario en cada caso, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias del Alcalde o Concejal Delegado.

2.- Todas las reclamaciones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios o demás vecinos deberán tramitarse a través de dicho trabajador social, que elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del servicio y que entregará en el Ayuntamiento para conocimiento de este.

PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO

Artículo 10.- Pérdida de la condición de beneficiario.

1.- La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.

- Por impago o incumplimiento de cualquier otra obligación inherente al usuario y regulada en la presente Ordenanza.

- Por defunción del usuario.

- Por cambio de domicilio cuyo destino sea fuera del municipio.

- Por cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio bien de forma voluntaria o mediante resolución del Ayuntamiento, habrá de efectuarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar la parte correspondiente al cese efectivo de la prestación del servicio.

3.- Todo aquel beneficiario que por ausencia temporal justificada de su domicilio, que no podrá ser superior a un mes, y que no desee darse de baja del servicio, deberá de comunicarlo mediante escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Sr. Alcalde y efectuar el pago correspondiente, que en ningún caso será prorrateado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de las anteriores modificaciones, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Buenaventura 23 de noviembre de 2001.-La Alcaldesa, Rosa María Fernández Sánchez.

D.G.-7810

CABAÑAS DE LA SAGRA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria número cuatro, mediante mayores ingresos efectivamente recaudados, transferencias de crédito y incorporación del resto del remanente líquido de Tesorería, que afecta al vigente presupuesto para el año 2001, y que fue aprobado inicialmente, dicho expediente, por la Corporación en pleno, en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.2 de la Ley 39 de 1988 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Cabañas de la Sagra 29 de noviembre de 2001.-El Alcalde, Pedro Rodríguez Vallejo.

D.G.-7872